



1

Radicado: 11001 03 15 000 2019 01873 00
Accionantes: Yessenia Paola Alvarado Espitia y Otra

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C.,

27 NOV. 2019

Radicación: 11001-03-15-000-2019-01873-00 (Acumulados 2019-01920-00 y 2019-02111-00)

Accionantes: YESSENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA y ROSALÍA CABRERA SUÁREZ

Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A"

ACCIÓN DE TUTELA – RECHAZA IMPUGNACIÓN

ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de noviembre de 2019, el Despacho de la doctora Stella Jeannette Carvajal Basto ordenó el retiro de los escritos de impugnación presentados por Rosalía Cabrera Suárez y Yessenia Paola Alvarado Espitia, del expediente bajo radicado número 110010315000-2019-01847-00, y su remisión a éste Despacho, con el fin de que fueran incorporados al proceso de tutela 110010315000-2019-001873-00.

Precisa el Despacho que ante esta Sección Primera se tramitaron dos procesos de tutelas masivas, ambos con los mismos fundamentos de hecho y pretensiones, el primero, radicado con el número **2019-01873-00**, fallado el 9 de agosto de 2019 y notificado a través de correos electrónicos el 27 de agosto y por aviso el 6 de septiembre de 2019, según se registrar en el sistema Justicia Siglo XXI y remitido a la Corte Constitucional el 30 de septiembre de 2019; el segundo, bajo el radicado **2019-01847-00**, decidido el 4 de septiembre de 2019, del cual se fue recurrido y en la actualidad cursa la impugnación en la Sección Cuarta de esta Corporación.

CP



Radicado: 11001 03 15 000 **2019 01873 00**
Accionantes: Yessenia Paola Alvarado Espitia y Otra

Revisados los documentos remitidos por la Sección Cuarta, se encuentra que se trata de escritos de impugnación presentados por las accionantes, cuyas acciones de tutela número 2019-01920 (Actor: Yesenia Paola Alvarado Espitia) y 2019-02111 (Actor: Rosalía Cabrera Suárez) fueron acumuladas a la acción de tutela **2019-01873-00** mediante autos de 22 de mayo y 4 de junio de 2019.

Advierte el Despacho que los anteriores escritos de impugnación fueron anexados al expediente de tutela núm. **2019-01847**, cuando realmente correspondían a procesos acumulados al expediente núm. **2019-01873**, situación que ocurrió como quiera que al revisar los escritos de impugnación las accionantes, en los encabezados de los escritos impugnatorios, señalaron como radicado el proceso núm. 2019-01847-00, veamos:

«[...] **Referencia: IMPUGNACION** Acción de Tutela (tutelas masivas)
Radicación: 11001-03-15-000-2019-01847-00
Accionante: YESSENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA Y OTROS
[...]

«[...] **Referencia: IMPUGNACION** Acción de Tutela (tutelas masivas)
Radicación: 11001-03-15-000-2019-01847-00
Accionante: ROSALIA CABRERA SUAREZ [...]»

Advertida la situación procesal anterior, corresponde al Despacho pronunciarse en específico de los escritos allegados a este proceso, así:

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Para los casos sub – examine se tiene que el día 9 de agosto de 2019, la Sala de la Sección Primera del Consejo de Estado, profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela instaurada por la señora Yudy Alexandra Espinosa Sepúlveda y demás actores¹ en contra de la providencia del 10 de abril de 2019, proferida el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A".

¹ Fallo que se dictó de conformidad con el Decreto 1834 de 2015, el cual reglamenta las tutelas masivas, en virtud de ello la solicitud de amparo de la accionante fue acumulada al proceso inicial.



Radicado: 11001 03 15 000 2019 01873 00
Accionantes: Yessenia Paola Alvarado Espitia y Otra

Decisión que fuera notificada² a las accionantes el 27 de agosto de 2019, al correo electrónico aportado en las solicitudes de amparo, así: pa.olaspecial@hotmail.com y rosita2302@hotmail.com, respectivamente; a su vez, las actoras presentaron escritos de impugnación³ ante la Secretaria General de esta Corporación los días 13 y 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, disponen que el fallo de tutela proferido en primera instancia podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Observadas las actuaciones surtidas en el presente caso se tiene que la decisión impugnada fue proferida el 9 de agosto de 2019, y notificada mediante correo electrónico a las partes actoras el 27 de agosto del mismo año, como se constata con la copia del oficio y del pantallazo que da cuenta de la remisión de la notificación a los correos indicados líneas más arriba. De lo anterior se puede colegir que el término para impugnar transcurrió durante los días 28, 29 y 30 de agosto 2019, y como quiera que los escritos de impugnación fueron presentados por las accionantes los días 13 y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, resultan extemporáneos y en virtud de ello se procederá a su rechazo.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la actualidad el expediente 110010315000-2019-01873-00, contentivo del fallo de tutelas masivas y acumuladas que ahora se pretende recurrir fue enviado a la Corte Constitucional el 30 de septiembre de 2019, se ordenará, una vez en firme la presente decisión, la remisión de las documentales para que sean agregadas a este expediente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

² De conformidad con el Decreto 2591 de 1991: "ARTICULO 30. NOTIFICACION DEL FALLO. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido."

³ Manifestaron las accionantes que solo tuvo conocimiento del fallo " por terceros el día 10 de septiembre de la anualidad, debido a que el fallo no llego a mi correo personal, por lo cual, me encuentro dentro de la oportunidad para impugnar la decisión..."



Radicado: 11001 03 15 000 2019 01873 00
Accionantes: Yessenia Paola Alvarado Espitia y Otra

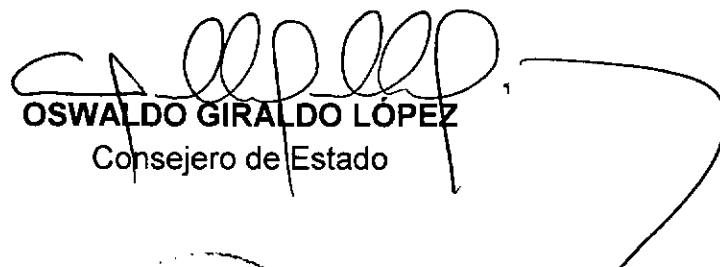
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos los escritos de impugnación interpuestos por Rosalía Cabrera Suárez y Yessenia Paola Alvarado Espitia, los días 13 y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, en contra de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2019 por esta Sección, de conformidad con las razones anotadas en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e intervinientes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, remitir los escritos de impugnación al expediente núm. 110010315000-2019-01873-00, el cual se encuentra actualmente en la Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

